



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

PRESENTACIÓN

El Grupo de Expertos, es la consolidación de un grupo técnico-científico y multidisciplinario en materia de “insumos para la producción orgánica”. El trabajo que este grupo desarrolle coadyuvará a que la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, establecidas en la *Ley de Productos Orgánicos (LPO) en la operación orgánica agropecuaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006, el Reglamento de la LPO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010 y el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, y recientemente su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio del 2020*, emita políticas y procedimientos con base en experiencia y estudios científicos para el proceso de evaluación, y dictaminación para la actualización de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica agropecuaria.

Misión

Portar el sustento técnico y científico para la inclusión, restricción o eliminación de sustancias, materiales, productos, insumos, método e ingredientes listados como permitidos para operaciones orgánicas de sustancias; analizar científicamente la equivalencia de los insumos de tipo comercial y de los insumos de elaboración artesanal permitidos, prohibidos y restringidos en producción orgánica; así como, apoyar a la Secretaría en los aspectos de orden técnico ante las consultas de otras dependencias u organismos nacionales o internacionales, relacionados con sistemas de producción orgánica como parte del Sistema de Control.

Visión

Desarrollar un Programa de Evaluación de Insumos para la Producción Orgánica certificada bajo la LPO, que sea el referente del sector orgánico y países que tengan interés en la producción orgánica mexicana.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

Derivado de lo anterior, se emite el presente Reglamento de operación del Grupo de Expertos, lo que permitirá obtener logros de manera objetiva, actuando con transparencia, imparcialidad y ética.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del grupo de Expertos del Consejo Nacional de Producción orgánica.

Artículo 2.- El Grupo de Expertos, tendrán por objeto:

- a) Evaluar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el “ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013” y dictaminar sustancias, materiales, productos, insumos, método e ingredientes, para incluir, eliminar o cambiar especificaciones de uso en la **Lista Nacional de Sustancias Permitidas** en la operación orgánica agropecuaria.
- b) Emitir recomendaciones para fijar las condiciones de uso permitido de sustancias, materiales, productos, insumos, método e ingredientes y en su caso los límites aplicables; para los vegetales o sus productos o animales o sus productos; el modo de uso, la dosificación o volumen, los plazos, frecuencia de aplicación, regiones o ecosistemas, finalidad específica, entre otros, o en caso contrario, recomendar su retirada de los esquemas de producción orgánica.
- c) Asesorar a la Secretaría y emitir opiniones de orden técnico sobre las Disposiciones que ésta emita relativas a métodos orgánicos y a la producción orgánica.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación del presente reglamento para efectos administrativos, corresponderá al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a través de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión técnica:** subgrupo de trabajo del GEC, en atención a temas específicos relacionados con el uso de insumos de la Lista Nacional, y

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

- conformados a partir de los perfiles y experiencia científica, para facilitar el análisis de la información y la emisión de opinión de orden técnico.
- II. **Consejo:** El Consejo Nacional de Producción Orgánica.
 - III. **Coordinador:** Es el responsable de conducir los trabajos del Grupo, y recae en el SENASICA.
 - IV. **GEC:** Grupo de Expertos del Consejo
 - V. **Ley:** La Ley de Productos Orgánicos.
 - VI. **Invitado especial:** Persona que, derivado del trato de un tema específico relativo al objetivo del GEC, será convocado conforme a experiencia, perfil y libre de conflicto de interés, para participar por única vez a reuniones específicas.
 - VII. **Lista Nacional:** El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico; clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, dispuestos en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría;
 - VIII. **Miembro:** Miembro Permanente del GEC, cuya participación es de carácter honorario.
 - IX. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - X. **Secretario Técnico:** miembro del GEC, que apoya al coordinador en el seguimiento de las actividades asignadas y cumplimiento de acuerdos, apoya en la atención a las sesiones de trabajo y en la redacción de minutas, y confirmación de asistencia a reuniones de trabajo.
 - XI. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
 - XII. **DGIAAP:** Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL GRUPOS DE EXPERTOS

Artículo 5.- El Grupo de Expertos del Consejo será el que establece el artículo 28 de la Ley de Productos Orgánicos

Artículo 6.- Los integrantes del GEC tendrán la calidad de Miembros Permanentes y durarán en su encargo al menos 2 años y el Consejo podrá ratificar el nombramiento, o en su caso y en apego a lo establecido en el artículo 14 fracción III del presente Reglamento, el coordinador les podrá solicitar que manifiesten su interés por mantener o no su permanencia.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 7.- Para realizar las funciones encomendadas al GEC, podrán nombrar a un secretario técnico elegido de entre los miembros del GEC, y del total de miembros que conformen el GEC estarán estructurados por comisiones técnicas.

Artículo 8.- El grupo de expertos estará integrado por profesionales de la agricultura orgánica y para su mejor funcionamiento formará las Comisiones Técnicas permanentes.

Artículo 9.- Cada Comisión técnica nombrará a un coordinador interno y estará conformada por al menos tres miembros, el coordinador interno mantendrá comunicación con el secretario técnico o con el coordinador, conforme a la logística y acuerdos previos en las sesiones de trabajo.

Artículo 10.- De manera enunciativa mas no limitativa se conformarán las siguientes Comisiones Técnicas:

- I. **Comisión Técnica No. 1.-** Sustancias que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo.
- II. **Comisión Técnica No. 2.-** Agentes y sustancias para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses.
- III. **Comisión Técnica No. 3.-** Ingredientes de origen no agrícola permitidos en el procesamiento de productos orgánicos y coadyuvantes de elaboración que pueden ser empleados para la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico y productos para limpieza de equipos de irrigación, desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales (equipo y utensilios) almacenamiento, equipos de transporte
- IV. **Comisión Técnica No. 4.-** Aditivos para la alimentación animal, productos utilizados en la alimentación animal y auxiliares tecnológicos utilizados en los alimentos para animales, así como insumos permitidos para uso veterinario.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- El grupo de expertos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en la evaluación para incluir, eliminar o cambiar especificaciones de uso de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas en la operación orgánica agropecuaria.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

Artículo 12.- El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el Grupo de Expertos
- II. Convocar a invitados especiales.
- III. Conducir los trabajos cuando sea convocado al Grupo de Expertos
- IV. Representar al Grupo ante el Consejo Nacional de Producción Orgánica
- V. Convocar a sesión de trabajo al GEC
- VI. Poner a consideración de los miembros del Grupo los temas a tratar;
- VII. Pondrá a disposición la información relativa al objeto del GEC, para el análisis, evaluación y dictaminación correspondiente.
- VIII. Definir la conformación de las Comisiones técnicas
- IX. Las demás que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Grupo.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá por responsabilidades:

- I. Dar seguimiento a la convocatoria de las reuniones de Trabajo, para la confirmación de los asistentes;
- II. Enviar al coordinador del GEC, a petición de las comisiones técnicas, la solicitud para convocar invitados especiales.
- III. Apoyar cuando así sea requerido a elaborar el Orden del día para cada Reunión;
- IV. Coordinar a las Comisiones Técnicas, a través de los coordinadores internos de cada comisión.
- V. Apoyar cuando así sea requerido a elaborar las minutas de las reuniones de trabajo del GEC.
- VI. Las demás que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Grupo.

Artículo 14.- Los miembros de los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir y participar en las **sesiones** a las que sean convocados, las cuales corresponderán al GEC, o bien a las reuniones de la comisión en la cual se encuentren integrados; Se privilegiarán **sesiones** virtuales.
- II. La participación en el GEC es honoraria, cada miembro asumirá a su cargo el costo de los gastos que esta genere.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

- III. Cada miembro del GEC deberá asistir al menos al 80% de **sesiones** de trabajo a las cuales sea convocado durante el año, incluyendo la de las comisiones técnicas.
- IV. Deberán formular opiniones, en base a su concomitamiento técnico o científico, tomando en cuenta las referencias documentales, técnicas normativas y/o científicas, tanto nacional como internacional
- V. Deliberar sobre los asuntos que se presenten al interior del GEC o Comisión Técnica.
- VI. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno de su Comisión Técnica.
- VII. Proponer y definir temas para la elaboración de un plan de trabajo estratégico que será sometida a consideración del Consejo.
- VIII. Gestionar o contar con recursos propios para atender las reuniones de trabajo y actividades relacionadas con el objetivo del Grupo de Expertos.
- IX. Tener poder de decisión y tiempo necesario para atender las reuniones y trabajos derivados del objetivo del Grupo de Expertos.
- X. Acatar las funciones y compromisos que se señalen en el Acta Constitutiva del GEC, así como en este Reglamento de Operación.
- XI. Mantener comunicación permanente y efectiva con los todos miembros que conformen el GEC.
- XII. Promover la participación coordinada de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación o Desarrollo Independiente que participen en el GEC.
- XIII. Las demás que, sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del GEC.

Artículo 15.- Los miembros de cada comisión técnica deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable para su operatividad, los documentos de referencia, el presente Reglamento, la carta de confidencialidad, mantener imparcialidad, conducta y ética relativas al objetivo del GEC.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACION DE SESIONES

Artículo 16.- Para sesionar se deberá contar con la convocatoria y el orden del día previamente notificado, con al menos tres días de anticipación, el cual podrá ser compartido a través del secretario técnico para cada miembro del GEC.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones deberán señalar lugar, fecha y hora para su celebración, acompañándose del Orden del Día y serán enviadas vía correo electrónico a los miembros permanentes e invitados especiales, los cuales deberán confirmar la recepción de la información por el mismo medio.

Artículo 18.- El GEC o la comisión técnica sesionará cuando el SENASICA convoque a reunión para la solicitud de opinión técnica, conforme el procedimiento que para tal efecto el coordinador emita y sea validado por el GEC

Artículo 19.- Para dar validez legal a cada una de las **sesiones**, deberá contar con la asistencia de, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que, dentro de los próximos cinco días hábiles, se celebre la misma.

En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez legal con cualquiera que sea el número de miembros del Grupo que asista y, a los miembros ausentes se les tendrá por conformes de los acuerdos tomados.

Artículo 20.- Se deberá confirmar vía correo electrónica la participación de los miembros del grupo de trabajo previamente.

Artículo 21.- El organizador deberá colocar una lista simple al ingreso de los participantes para el registro de asistencia.

**CAPÍTULO V
DE LA SESIÓN**

Artículo 22.- Se otorgará una tolerancia de 10 minutos para iniciar la sesión programada, por respeto a todos los asistentes.

Artículo 23.- Para acordar la emisión de opinión de orden técnico el GEC, se atenderá conforme el procedimiento que para tal efecto el coordinador emita y sea validado por el GEC.

Artículo 24.- Cuando la opinión de orden técnico deba ser consensuada por el total de miembros del GEC, el coordinador interno de las comisiones técnicas al inicio de cada sesión deberá contar con la opinión consensuada de los miembros de su comisión.



REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 25.- Las sesiones de las comisiones técnicas serán ordinarias; por cada sesión se hará el registro de asistencia y se redactará el concentrado de comentarios emitidos y de los cuales se tenga el consenso de la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente, dicho concentrado contendrá los acuerdos de la reunión y la firma de los participantes, al calce y al margen.

Artículo 26.- Se deberá respetar el tiempo establecido de acuerdo con el orden del día para cada intervención, dando algunos minutos al final para preguntas y/o comentarios.

Artículo 27.- La opinión de orden técnico y dictámenes que emita el GEC, se aprobarán al menos con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes, cuando deba atenderse lo indicado en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 28.- En las sesiones del GEC tendrá derecho a voz y voto los Miembros Permanentes;

CAPÍTULO VI DEL PROCESO

Artículo 29.- Una vez recibido el expediente por el secretario técnico, lo turnara Al coordinador interno de la comisión técnica para la cual esté referida la información, quienes contarán con **veinticinco días** hábiles desde la recepción del expediente por el secretario técnico del GEC, para solicitar al SENASICA prevenga al interesado para que presente documentación faltante o complementaria, o para la aclaración de información que acompaña la solicitud.

Trascurrido los veinticinco días hábiles sin que el secretario técnico del GEC, solicite al SENASICA prevenga al interesado, se entenderá que no se requiere información adicional o aclaraciones del solicitante para formular su recomendación técnica y podrá contar con 55 días hábiles para emitir la opinión de orden técnico y dictamen correspondiente.

Artículo 30.- El GEC para el desarrollo de sus actividades podrá utilizar documentos de referencia que se citan a continuación, sin limitarse a ellos.

- Ley de Productos Orgánicos de México, su Reglamento y disposiciones aplicables.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

- 7 CRF PARTE 205.601-205.607 del Programa Orgánico Nacional. NOP/USDA, de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Documentos de apoyo generados por el NOSB: National Organic Stándar Board.
- Reglamento CAN/CGSB-32.311-2015, donde se encuentra la Lista de Sustancias Permitidas (PSL), de Régimen Orgánico Canadiense (COR).
- Reglamento (CE) No. 889/2008, del Consejo de la Unión Europea.
- Manual de operaciones del Instituto de Revisión de Insumos Orgánicos (OMRI).
- Codex alimentarius_ CXG_032_1999_ Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente, (FAO y OMS 2007).
- Codex alimentarius: CXG-36-1989-Nombres genéricos y Sistema Internacional de numeración de aditivos alimentarios (Edición 2018).
- Codex Alimentarius: CAC/GL 75-2010 Directrices para Sustancias utilizadas como coadyuvantes de elaboración. (Revisión 2010).
- Codex Alimentarius: CODEX STan 192-1995 Norma General para los Aditivos Alimentarios. (Revisión 2010).
- El ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. DOF 16 julio 2012
- Referencia normativa de Inglaterra

Además de Reglamentos para la Producción Orgánica de otros países y/o la adopción de los procedimientos de evaluación de la conformidad, armonización y estandarización de datos referentes a la salud y al medio ambiente establecidos por la OCDE.

Artículo 31.- De no haber prevención o desahogada esta, se deberá emitir la recomendación técnica respectiva dentro del término de cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de que el SENASICA le hizo de su conocimiento el desahogo de la prevención o bien el ingreso del expediente para el análisis por parte del Grupo de Expertos, la cual en caso de así determinarlo el coordinador deberá atenderse lo indicado en el artículo 18 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VII
POSTERIOR A LA SESIÓN**

Artículo 32.- El Coordinador o en su caso el secretario técnico contará con 5 días hábiles para presentar la minuta de la reunión para posteriormente enviarla a los miembros del GEC para posibles adecuaciones.



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

Artículo 33.- El SENASICA publicará la resolución sobre las solicitudes en un plazo de catorce a veinte días hábiles posteriores a que reciba la recomendación técnica por el Grupo de Expertos.

Firman de conformidad los miembros del grupo:

Nombre	Firma